

*Decreto de 16 de Marzo de 1851 que manda crear en el Estado un hospicio militar.*

El Director del Estado de Nicaragua á sus habitantes. —Por cuanto la Asamblea legislativa ha decretado lo siguiente. —El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Nicaragua constituidos en Asamblea.

DECRETAN.

Art. 1.º Con los ahorros de la proveduría general del Ejército, se creará en el Estado un hospicio militar en donde se recojan y eduquen los hijos de los militares muertos ó invalidados en defensa del orden.

2.º Se faculta al Gobierno para que reglamente esta lei del modo mas conveniente.

Dado en el Salon de sesiones de la Cámara de Representantes en Santiago de Managua á 13 de Mayo de 1850.—Manuel Urbina R. P. —Francisco Barberena R. S.—Mateo Mayorga R. S. —Al Poder Ejecutivo.—Sala de sesiones del Senado. Santiago de Managua, Marzo 7 de 1851.—J. Abaunza S. P —Nicacio del Castillo S. S.—José de Jesus Robleto S. S. —Por tanto ejecútense — Managua Marzo 16 de 1851. —Norberto Ramirez. —Al ministro de gobernacion encargado del despacho de la guerra.